Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO, EPM

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS "RUMIÑAHUI – ASEO, EPM"

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA NO. EPMR-GG-EMG-2020-002 PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN RAZÓN AL ACONTECIMIENTO SANITARIO A NIVEL MUNDIAL Y NACIONAL POR EL VIRUS COVID-19

ING. SANTIAGO MARCILLO GÓMEZ
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el número 9 artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios entre otros por: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (…)";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.";*

Que el artículo 32 de la misma norma indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 2 del artículo 66 ibidem señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al saneamiento ambiental;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el literal l) del numeral 7 de su artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos deber ser motivada;

Que el artículo 226 de la norma constitucional, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 ibidem, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos*

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288 establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de saneamiento;

Que el artículo 315 ibidem determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";*

Que el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala *que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Carta Fundamental manda: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales" precepto que guarda armonía con el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo que al referirse a las empresas públicas señala que éstas tiene personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno;

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la Republica, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al

desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP en su artículo 11 contempla las atribuciones del Gerente General, entre ellas la establecida en el numeral 1: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública";*

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las normativas aplicables en caso de las contrataciones realizadas por toda las Empresas Públicas del Estado Ecuatoriano.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No.395 de 4 de agosto de 2008 y el Reglamento General, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008, regulan los procesos de contratación que realicen las entidades del sector público;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley antes citada, señalan que para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional y, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos;

Que los números 1 y 2 del artículo 9 del cuerpo legal ya mencionado, establece entre los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, garantizar la calidad del gasto público en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante, Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, Dicha resolución se publicará en el Poda/ Institucional.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación

de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato."

Que, el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia la misma que en su artículo 361 prevé *"La Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley";*

Que el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE -SERCOP-20160000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), dispone que: "Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales...", y, los artículos 361.1, 361.2, 362, 363, 363.1, 364, 364.1, 364.2 establecen el procedimiento para el caso. de contrataciones en situaciones de emergencia;

Que el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E.-SERCOP-20160000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 06 de abril de 2020), dispone que: *"Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley".*

Que se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier

declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que 110 se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales (…)

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia
La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. (...)
Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control";

Que el artículo 361.1 de la referida Codificación, reformado mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105, emitido el 06 de abril de 2020, por la Directora General del SERCOP, dispone: *"Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable";*

Que el artículo 361.2. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé: *"Contrataciones en situación de emergencia.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104, y reformado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2020-0105, www.compraspublicas.gob.ec).- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida.

Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección

de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Que el artículo 361.4. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé: *"Contrataciones en situación de emergencia.- (Agregado por el Art. 3 de la Res. RESERCOP-2020-0105, www.compraspublicas.gob.ec).-* Importaciones en emergencia.- *"En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones".*

Que el artículo 363 de la precitada Codificación establece: *"Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*
El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.
Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado".

Que el artículo 363.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé: *"Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.*
En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.
El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.";

Que el artículo 364 de la referida Codificación establece: *"Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.*
Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos "Rumiñahui-ASEO, EPM" como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva.

Que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos "Rumiñahui-ASEO EPM", en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con el Art. 9, numeral 13 del mismo cuerpo legal, nombró el 14 de junio de 2019 al Ing. Santiago Marcillo Gómez, como Gerente General de la referida Empresa Pública.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, y sus reformas; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), actualmente compilados mediante la Codificación y Actualización de las

Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No, RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), y demás resoluciones vigentes, que norman y regulan los procedimientos especiales, en el caso que nos ocupa, las contrataciones en situaciones de emergencia, que realizará la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui- Aseo, EPM;

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Directorio General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

Que mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral de Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID - 19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud.)";

Que mediante Acuerdo Ministerial N O 00126-2020 del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública resolvió: *"Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";*

Que en cadena nacional el presidente de la República del Ecuador a través de los medios televisivos del país, el miércoles 11 de marzo del año en curso, declaró en emergencia sanitaria a todo el territorio nacional;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 001 del 12 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se dispuso la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial NO MDT-2020-076 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual conmina a todo el sector laboral público y privado a la utilización del mecanismo de Teletrabajo, como una alternativa que sirva para mitigar la propagación y contagio del virus antes mencionado.

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública como órgano rector de la contratación pública en el país, ha emitido la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, indicando que las entidades contratantes para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambigüas, imprecisas o subjetivas, procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en cadena nacional de fecha 15 de marzo de 2020, emitió una serie de directrices y medidas con el objetivo de mitigar el contagio, disponiéndose entre ellas la restricción de circulación y/o movilización, salvo algunas excepciones, así como la no suspensión de los servicios públicos básicos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, con fundamento en su atribución prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, declaró estado de excepción y toque de queda por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa, un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus en el país;

Que mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, la Directora General del SERCOP, emite recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades contratantes, señalando -entre otras-:*"EMERGENCIAS*
1. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable. Para ello deberán considerar en su totalidad el oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020. En todos los casos, la Resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata y obligatoria a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. Todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto".

Que el señor alcalde del cantón Rumiñahui, mediante Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, decidió en su artículo 1 lo siguiente: "(…)En tal razón, Resuelvo Declarar en Emergencia Sanitaria, todo el territorio del cantón Rumiñahui, cuya finalidad es tomar las medidas de carácter preventivo y de atención, si fuere necesario, respecto a la Pandemia del Coronavirus covid-2019, de carácter GLOBAL, y que es de conocimiento público, a nivel local, nacional e internacional, cuya finalidad es precautelar la salud de las personas que habitan en el territorio de Rumiñahui, y además de las personas que transiten ocasionalmente por dicho territorio, basado en el principio de los Derechos Fundamentales de las personas.

Que mediante Memorando nro.: EPMR-GOP-MO-2020-13 de 26 de marzo de 2020, la Dra. María Belén Sosa, Médico Ocupacional, remite al Gerente de Operaciones el INFORME DE SITUACIÓN COVID-19 dentro del cual establece como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: "*Es necesario prepararnos para precautelar la salud de nuestros trabajadores ante la pandemia y es riesgo de contagio permanente en que se encuentran*

expuestos. Ante esto tenemos la necesidad de mantener un equipamiento adecuado con: equipos de protección personal, implementos de aseo, medicamentos y todo equipamiento relacionado COVID- 19.

- *Por lo antes descrito, y dada la necesidad de lograr acciones urgentes solicito a su autoridad se considere declarar la emergencia para poder contar con los recursos económicos correspondientes para poder brindar a nuestros trabajadores todos los implementos necesarios para salvaguardar su salud tal y como señala el Ministerio de Salud.*
- *Realizar las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.*
- *Coordinar con las entidades del Gobierno Central, institucional y seccional todas las acciones necesarias para lograr el fin de esta emergencia.*
- *Priorizar o asignar los recursos económicos necesarios afrontar los gastos que permitan hacer efectiva las medidas preventivas."*

Que mediante Memorando nro.: EPMR-GOP-2020-223 de 26 de marzo de 2020 el Gerente de Operaciones solicita al Gerente General *"(...) considere la recomendación de "DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA" a la Institución, de acuerdo al INFORME DE SITUACIÓN COVID-19, remitido por la Medica Ocupacional Dra. María Belén Sosa".*

Que mediante Informe Técnico NRO. 002-ADM-GATH-EPMR-2020 de 31 de marzo de 2020, la Econ. Gina Pamela Luzón, Gerente Administrativa y de Talento Humano, sugiere al Gerente General "*...se realice la declaratoria de emergencia para la Empresa, ya que por la situación laboral, de producción y de mercado en el país, existen inconvenientes logísticos para realizar procesos de adquisición de los requerimientos detallados por la Gerencia de Operaciones, necesarios para brindar la protección al personal de la empresa y mitigar el riesgo de posible contagio, por lo tanto no es posible cumplir con los procesos de contratación normales que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.*".

Que de lo expuesto se evidencia claramente que los eventos producidos son imprevistos y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la empresa, lo cual genera una situación de apremio que obliga a tomar decisiones agiles para solucionar los efectos que está produciendo, por lo tanto, es absolutamente necesaria e imperativa la declaratoria de emergencia, la misma que se encasilla en la casuística prevista en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que ante esta circunstancia no se puede esperar el tiempo que normalmente se demoraría el trámite de un procedimiento precontractual común o inclusive de régimen especial, en razón que hay un hecho sobreviniente, extraordinario y apremiante, que requiere de una acción urgente y eficaz para evitar la configuración de nuevos daños y hechos que pudiesen atentar inminentemente y, prevenir la extensión de sus efectos; no obstante, estas ejecutorias serán relacionadas con la superación de la crisis que dio lugar a la emergencia y proporcionales a la situación que las justifica y en lo que en su gravedad demanda. Por tal motivo, debe gestionarse procedimientos especiales-contrataciones en situaciones de emergencia- que permitan superar la emergencia;

Con sustento en la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional emitida por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás Ministerios, por la propagación del virus (COVID-19) conocido como "coronavirus", declarado pandemia global por la Organización Mundial de la Salud; en consideración de la Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de fecha 17 de marzo de 2020 emitida por el señor alcalde del cantón Rumiñahui, a través de la cual declaró en emergencia sanitaria a todo el territorio del cantón Rumiñahui; así como también fundamentado en el Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido por el Presidente Constitucional de la Republica de Ecuador, mediante el cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; En uso de las facultades legales, como máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos "Rumiñahui-ASEO EPM, conforme lo señalado en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución de Emergencia No. EPMR-GG-EMG-2020-001 de 08 de abril de 2020, el Ing. Santiago Marcillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM con base en la normativa establecida, así como amparado en el informe técnico constante en el Memorando nro.: EPMR-GOP-2020-223 de 26 de marzo de 2020 e Informe Técnico Nro. 002-ADM-GATH-EPMR-2020 de 31 de marzo de 2020, declaró la emergencia en la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos "Rumiñahui-ASEO EPM, en el marco del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP, a efectos de justificar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en los casos que apliquen y ameriten adoptar las medidas de carácter urgente y transitorio necesarias para enfrentar la emergencia como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19), con el objetivo eminente de salvaguardar la vida, la salud y seguridad de los trabajadores y servidores de la Empresa, quienes están expuestos a un riesgo de contagio, y así garantizar la continuidad y prestación del servicio que brinda la Empresa, mientras permanezcan las situaciones adversas que han motivado la presente Resolución, hasta un plazo de 37 días contados a partir de la suscripción de la misma o hasta que finalice la declaratoria de estado de excepción dispuesta por la autoridad competente, salvo que el presidente amplíe el estado de excepción o en su defecto emita uno nuevo, en cuyo caso el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el presidente en lo que fuere aplicable.

Que mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C de 20 de abril de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública establece instrucciones de ingreso de información de informes parciales y contrataciones de Emergencia.

Que la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM es responsable de la prestación ininterrumpida del servicio de recolección de desechos sólidos dentro de su área de servicio en cumplimiento con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, renovó *"...el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos..."*.

Que en el Art. 14 del decreto antes citado se dispone que, el estado de excepción durará 30 días, contados a partir de la suscripción del mismo, esto es a partir del 15 de mayo de 2020 y concluye el 15 de junio del año en curso.

Que, la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, notifica a las máximas autoridades, con la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C del 20 de mayo de 2020, con el "Asunto: Ampliación y finalización de la Declaratoria de Emergencia y sanciones a los servidores públicos que usen inadecuadamente el Portal COMPRASPUBLICAS".

Que mediante Memorando nro.: EPMR-GOP-2020-394 de 29 de mayo de 2020 el Gerente de Operaciones adjunta el Informe de solicitud de ampliación de la declaratoria de emergencia suscrito por la Médico Ocupacional y adicionalmente solicita al Gerente General *"(…) cuando se efectué el cambio de semaforización a color amarillo esto puede implicar un mayor riesgo y generar un brote exponencial del virus; lo que implica que se debe reforzar las medidas de prevención sanitarias básicas, medidas de bioseguridad, distanciamiento social y con mayor razón por el trabajo que realiza el personal operativo de la empresa, y al brindar un servicio básico en las calles del cantón, aumenta el riesgo de contagio, por lo tanto siguiendo los lineamientos de la OMS para trabajadores de saneamiento la cual expresa que se debe dotar de equipos de protección personal en forma constante según la necesidad, con la finalidad de disminuir el riesgo ya que al tratarse de un riesgo biológico (CO VID 19), y mientras no se genere una vacuno o un medicamento que genere inmunidad o tratamiento, el mismo se va a mantener latente.*
Razón por la cual la Gerencia de Operaciones con el fin de precautelar la Seguridad y Salud de los trabajadores, y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la Empresa, solicito a usted señor Gerente en calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPMR, considerar la "AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA" para esta empresa".

Que mediante Informe Técnico Nro. 004-GATH-EPMR-2020 de 29 de mayo de 2020, la Econ. Gina Pamela Luzón, Gerente Administrativa y de Talento Humano, concluye que "…*En virtud del estado de excepción decretado por el presidente de la República, mediante decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y ampliado mediante decreto Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020, debido a que las condiciones y situaciones de contagio de la enfermedad del COVID-19, determinan que aún no se ha logrado superar la situación de emergencia en el país.*
Los trabajadores de empresas privadas y entidades del sector público, así como servidores, están obligados a cumplir las disposiciones de restricción de la movilización, suspensión de actividades de concurrencia o afluencia de personas, por lo tanto, las empresas no pueden continuar con su normal operación, lo que dificulta el abastecimiento de insumos, equipos, bienes y servicios en general.
La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo, EPM continua con la prestación de sus servicios a la ciudadanía, a pesar de las restricciones de movilización, laborales, paralización de sectores productivos del país. Sin embargo, por el estado de excepción, las condiciones actuales del mercado y de los sectores productivos, es necesario atender de forma inmediata la entrega de bienes o prestación de servicios que se requieran para la protección y salvaguardar la integridad del personal operativo de la empresa, en cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones de los organismos de salud, por lo que se determina que la Empresa continúa atravesando una situación de emergencia que no permite el normal desenvolvimiento de sus actividades".

Y recomienda al Gerente General: *"En atención a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, emitida por el SERCOP, se recomienda la ampliación de la declaratoria de emergencia hasta el 15 de junio de 2020, a través de Resolución*

Administrativa del Gerente General, en virtud de la motivación efectuada por la Gerencia de Operaciones y justificaciones detalladas en el presente informe".

Que para garantizar la continuidad ininterrumpida y de calidad del servicio público de recolección de basura, durante la emergencia sanitaria nacional, corresponde a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM garantizar las condiciones de trabajo necesarias para prevenir el contagio de COVID-19 de su personal, el cual debe continuar prestando sus servicios para dar cumplimiento al mandato constitucional. Para el efecto y considerando la situación epidemiológica nacional, conforme a la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las disposiciones del ente rector del trabajo, y del Presidente Constitucional de la República, le corresponde a Rumiñahui Aseo EPM garantizar al más alto nivel posible, la salud del personal administrativo y principalmente el personal operativo, a través de un ambiente saludable, para lo cual se requiere la contratación de bienes y/o servicios necesarios para prevenir contagios de COVID- 19 buscando los mecanismos que garanticen la compra eficiente de lo necesario para salvaguardar las vidas del personal y de ser necesario a la ciudadanía en general.

Que, el Ing. Santiago Marcillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM, una vez analizada la situación expuesta en los informes técnicos mencionados en considerandos anteriores, mediante nota manuscrita de 28 de mayo de 2020, inserta en los documentos referidos en párrafo ut supra, autorizó la ampliación del plazo de la emergencia para la contratación de bienes y/o servicios necesarios para prevenir contagios de COVID- 19 con el fin de proteger a sus trabajadores;

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

RESUELVO:

Art. 1.- Ampliar el plazo de vigencia de la declaratoria de la situación de Emergencia Institucional emitida mediante Resolución de Emergencia No. EPMR-GG-EMG-2020-001, acogiendo el Memorando nro.: EPMR-GOP-2020-394 de 29 de mayo de 2020 de la Gerencia de Operaciones y el Informe Técnico Nro. 004-GATH-EPMR-2020 de 29 de mayo de 2020 de la Econ. Gina Pamela Luzón, Gerente Administrativa y de Talento Humano, enmarcándose en el Decreto Ejecutivo No. 1052-2020, de fecha 15 de mayo del 2020 a través del cual se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con una duración de 30 días contados a partir de la suscripción de dicho Decreto, para lo cual la vigencia de la presente resolución se encuentra supeditada a la duración del estado de excepción, renovado, decretado por el Presidente Constitucional de la República.

Art. 2.- Ratificarse en lo dispuesto en los demás artículos de la Resolución de Emergencia No. EPMR-GG-EMG-2020-001 de 08 de abril de 2020.

Art. 3.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Art. 4.- Disponer a la Asesoría Jurídica a través de la Analista de Contratación Pública la publicación de esta Resolución de forma inmediata a su emisión en el portal institucional del SERCOP, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.

Art. 5.- Disponer que por medio de la secretaría de la Gerencia General se realice la notificación a todas las áreas involucradas en la presente resolución para su ejecución.
Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General, en Sangolquí, 05 de junio de 2020.

Ing. Santiago Marcillo Gómez
GERENTE GENERAL